



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

"2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"



CONVENIO MARCO

Entre la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS**, representada en este acto por el **Doctor José Luis LASSALLE**, M.I. N° 10.371.451, en su carácter de Presidente, con domicilio legal en la Avenida de Mayo N° 651, piso 2, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, en adelante la "**F.A.C.A.**", por una parte, y la **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO**, representada en este acto por el **Señor Gerente General, Licenciado Marcelo Néstor DOMÍNGUEZ**, M.I. N° 16.130.626, con domicilio en la calle Sarmiento N° 1.962, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, en adelante la "**S.R.T.**", por la otra, celebran el presente "**CONVENIO MARCO**" sujeto a las siguientes consideraciones, cláusulas y condiciones:

Que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), creada por el artículo 35 de la Ley Nacional N° 24.557, es un Organismo autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, siendo su objetivo primordial garantizar el efectivo cumplimiento del derecho a la salud y seguridad de la población cuando trabaja.

Que sus principales funciones consisten en controlar el funcionamiento de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y Empleadores Autoasegurados (E.A.) fiscalizando el otorgamiento de las prestaciones a su cargo e imponiendo las sanciones previstas en la ley; promover la prevención para conseguir ambientes laborales sanos y seguros, y elaborar estadísticas sobre accidentabilidad laboral y cobertura del Sistema de Riesgos del Trabajo.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Nacional N° 26.425, el artículo 10 del Decreto N° 2.104 de fecha 04 de diciembre de 2008 y el artículo 6° del Decreto N° 2.105 de fecha 04 de diciembre de 2008, la S.R.T. se encuentra facultada a dictar todas las medidas reglamentarias y los actos necesarios para ejercer el poder jerárquico administrativo sobre las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y la Comisión Médica Central creadas por el artículo 51 de la Ley



Nacional N° 24.241 y a disponer de los recursos para su funcionamiento.

Que por su parte, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS (F.A.C.A.) es un Organismo autónomo que tiene por objeto representar, en su acción de conjunto, a los Colegios y Asociaciones que la constituyen; ayudarlos y vincularlos para la mejor realización de sus fines estatutarios y prestarles su concurso cuando se afecte su existencia o regular funcionamiento; propender a que todos los Colegios y Asociaciones puedan tener, mediante su organización legal y otros medios, la influencia y el control necesarios en el ejercicio de la abogacía y en la composición y desempeño de la magistratura judicial; y enaltecer el concepto público de la abogacía y propender a su mejoramiento.

Que el Título I de la Ley Nacional N° 27.348, Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, dispone que la intervención de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales constituye la instancia única, con carácter previo, obligatorio y excluyente de cualquier otra, para que el/la trabajador/a afectado/a y/o sus derechohabientes, contando con el imprescindible patrocinio letrado que garantice el adecuado ejercicio de los derechos y el debido proceso legal dentro de esa instancia administrativa, y en su caso, solicite u homologue la determinación del carácter profesional de su enfermedad o contingencia, la determinación de su incapacidad y el otorgamiento de las prestaciones dinerarias, siempre en forma previa, a fin de dar curso a cualquier acción judicial eventualmente promovida ante los tribunales locales, y fundada tanto en la Ley Nacional N° 24.557 como en la opción por la vía del derecho civil, contemplada en el artículo 4º, parte final, de la Ley Nacional N° 26.773.

Que, asimismo, el artículo 3º de la mencionada Ley N° 27.348, Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, creó el Servicio de Homologación en el ámbito de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales, con la facultad de sustanciar y homologar los acuerdos por incapacidades laborales permanentes definitivas y fallecimiento, previstas en la Ley Nacional N° 24.557 y sus modificatorias, tal como surge del Anexo I del mencionado texto legal (Procedimiento



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ante el Servicio de Homologación en el ámbito de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales).

Que asimismo, el artículo 4º del Anexo I - Procedimiento ante el Servicio de Homologación en el ámbito de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales establece que, el acto de homologación del eventual Convenio que se suscriba en el marco del procedimiento establecido por la ley referenciada en el considerando precedente, se realizará con los efectos previstos en el artículo 15 de la Ley Nº 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976); es decir que, deberá ser mediante resolución fundada que acredite que se ha alcanzado en el procedimiento una justa composición de los derechos e intereses de las partes, lo que deberá verificarse y declararse.

Que a fin de brindar adecuado respeto a la salvaguarda de los poderes reservados contenida en el artículo 121 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, la referida instancia de intervención previa y obligatoria de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales como habilitación inexcusable para dar comienzo a toda acción judicial ante la respectiva jurisdicción, ha quedado reservada a las provincias que hubieren de adherir al referido Título I, de conformidad a lo prescripto en el artículo 4º de la Ley Nº 27.348.

Que la F.A.C.A., sin perjuicio de la firma del presente Convenio, deja constancia que ello no implica cambio de posición ni renuncia alguna respecto de las posturas públicamente asumidas por la FEDERACIÓN y/o por los Colegios y/o Asociaciones que integran la entidad, respecto de la Ley Nº 27.348 como de sus normas complementarias y que, en definitiva, se suscribe el presente en razón de la exigencia legal impuesta a los/las trabajadores/ras y/o de sus derechohabientes de transcurrir la instancia administrativa ante las Comisiones Médicas Jurisdiccionales - a efectos de obtener la satisfacción de su pretensión en las jurisdicciones adheridas- contando con patrocinio jurídico obligatorio.

Que así las cosas, la actuación profesional del abogado en el ámbito de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales constituye un soporte fundamental del Sistema de Riesgos del Trabajo, en razón de lo cual, representa un interés



preeminente de ambas PARTES garantizar que la correspondiente asistencia letrada sea ofrecida a los trabajadores/as y/o sus derechohabientes, sin injerencia alguna de las mismas, en condiciones transparentes, democráticas y regulares, con el propósito que estos últimos puedan ejercer acabadamente todos los derechos que le asisten en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27.348, en la Resolución S.R.T. N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017 y en las demás normas siguientes del sistema creado por la ley, dentro del procedimiento previsto ante las Comisiones Médicas establecido en el artículo 1° de la Ley Complementaria de la Ley de Riesgos del Trabajo y sus normas complementarias y modificatorias.

Que, en este contexto, reviste un interés prioritario para las PARTES promover la implementación de programas y el desarrollo de actividades, así como la capacitación, la formación y la difusión, tendientes a consolidar la intervención de los profesionales letrados en la referida instancia administrativa previa.

Que constituye también un objetivo institucional legítimo de la F.A.C.A., que, en los trámites de actuación ante las Comisiones Médicas Jurisdiccionales, en su condición de Tribunales administrativos creados en el ámbito de la Seguridad Social, se ejerzan controles activos del cumplimiento en el pago de los correspondientes aportes con destino a las cajas forenses previsionales de los colegios de abogados provinciales.

Por lo expuesto, las PARTES acuerdan suscribir las siguientes CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: Las PARTES acuerdan establecer el presente "CONVENIO MARCO" para la cooperación y colaboración institucional a fin de desarrollar en forma conjunta acciones y actividades con el objeto de fortalecer la actuación profesional de los abogados a los fines de la adecuada defensa de los derechos e intereses de los trabajadores y/o sus derechohabientes, en las jurisdicciones donde actúan los abogados representados por la F.A.C.A. -por intermedio de los Colegios y Asociaciones provinciales que conforman esta



*Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo*

última- dentro del marco del Sistema de Riesgos del Trabajo y en particular en el ámbito de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y la Comisión Médica Central en virtud de lo dispuesto en el Título I de la Ley N° 27.348, Complementaria de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo, y en su Anexo I - Procedimiento ante el Servicio de Homologación en el ámbito de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: Las actividades que se desarrollen para el cumplimiento del presente "CONVENIO MARCO" serán implementadas mediante CONVENIOS ESPECÍFICOS. En cada CONVENIO ESPECÍFICO se estipularán los Programas de Actividades en los que se determinarán, cuando corresponda, los objetivos, detalles operativos y de ejecución, cronograma de tareas, responsabilidades y obligaciones específicas que correspondan a cada una de las PARTES intervinientes, los plazos para cumplimentar las finalidades acordadas y un cronograma para el control de gestión.-----

CLÁUSULA TERCERA: Los resultados parciales o definitivos, obtenidos a través de las tareas programadas, podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación correspondiente a cada una de las PARTES. La propiedad de los resultados intelectuales alcanzados será establecida en los CONVENIOS ESPECÍFICOS, en función de los aportes de cada una de las PARTES.-----

CLÁUSULA CUARTA: Los representantes legales o los funcionarios que tengan facultades legales suficientes (por delegación y/o designación) dependientes de la "S.R.T." y la "F.A.C.A." deberán estar facultados para definir, suscribir e instrumentar los Programas de Actividades y los Planes de Trabajo Específicos que resulten necesarios en sus respectivas áreas, así como también autorizar y aprobar la asignación de los recursos que resulten necesarios para el desarrollo de las acciones y conformar la ejecución de



las actividades.-----

CLÁUSULA QUINTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este "CONVENIO MARCO", las PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades que les incumben.-----

CLÁUSULA SEXTA: La suscripción del presente "CONVENIO MARCO" no implica para las PARTES un derecho de exclusividad. Por lo expuesto, no limita a las PARTES la posibilidad de convenir objetos similares con otras instituciones.-----

CLÁUSULA SÉPTIMA: El plazo de vigencia del presente "CONVENIO MARCO" es de DOS (2) años a partir de su firma y se considerará automáticamente prorrogado por igual período, salvo decisión contraria de una de las PARTES que deberá notificar a la contraparte con una anticipación de TREINTA (30) días. Asimismo, podrá ser rescindido por cualquiera de las PARTES mediante notificación fehaciente a la otra parte y con una anticipación no menor a los TREINTA (30) días. No obstante las actividades en ejecución pautadas en los CONVENIOS ESPECÍFICOS caducarán según sus respectivos cronogramas.-----

CLÁUSULA OCTAVA: Las PARTES se comprometen a cumplir con el Deber de Confidencialidad agregado al Anexo que se adjunta, respecto de la información que fuera intercambiada y creada entre ellas como consecuencia del presente "CONVENIO MARCO".-----

CLÁUSULA NOVENA: Las PARTES observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración con apego a los principios de buena fe y cordialidad en atención a los fines perseguidos en comisión con la celebración del presente "CONVENIO MARCO". En caso de surgir controversias entre las PARTES relativas a este "CONVENIO MARCO" o a su interpretación, extinción o terminación, se dirimirán en



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"



primera instancia de común acuerdo por medio de una Comisión Arbitral formada por representantes de las PARTES. Si no se llegase a tal acuerdo dentro de los SESENTA (60) días posteriores a la notificación efectuada por la PARTE que se considere perjudicada, las PARTES acuerdan someter tal controversia a la instancia judicial de acuerdo a lo determinado en la cláusula siguiente.-----

CLÁUSULA DÉCIMA: Ante cualquier acción contradictoria o litigio entre las PARTES, las cuestiones derivadas del presente "CONVENIO MARCO" deberán ser sometidas ante los Tribunales Federales con competencia en lo Contencioso Administrativo Federal, con asiento en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que en derecho pudiere corresponderles. A tales efectos, la S.R.T. constituye domicilio en la calle Sarmiento N° 1.962 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES y la F.A.C.A. en la Avenida de Mayo N° 651 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, donde serán válidas todas las notificaciones vinculadas con el presente "CONVENIO MARCO".-----

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, a los 14 días del mes de MAYO de 2020.

Dr. José Luis LASSALLE
Presidente
Federación Argentina de Colegios de
Abogados
-F.A.C.A.-

Lic. Marcelo Néstor DOMÍNGUEZ
Gerente General
Superintendencia de Riesgos del
Trabajo
-M.T.E. Y S.S.-



ANEXO

DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

1. Las PARTES se obligan a garantizar la seguridad de los datos que entre ellas intercambien, adoptando todas las medidas técnicas y organizativas tendientes a prevenir la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado de los mismos, permitiendo detectar desviaciones de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.-----

2. Cada una de las PARTES responderá por toda vulneración al deber de confidencialidad, que en forma directa o indirecta implicare la difusión de los datos no consentidos por sus titulares, que se produjere por consecuencia del accionar negligente, culposo y/o doloso de cualquiera de ellas, de conformidad con la normativa vigente.-----

3. A los fines de la cláusula anterior, las PARTES se obligan a notificar a todos los intervinientes del proceso los alcances técnicos y legales del "Deber de Confidencialidad" y de las responsabilidades consiguientes que su incumplimiento generaría, como asimismo de las infracciones que se produjeran.-----

En caso que una de las PARTES tome conocimiento de la comisión de un delito o violación a este acuerdo, y sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes, deberá comunicar inmediatamente a la otra dicha circunstancia, de modo fehaciente.-----

Fuera del caso previsto precedentemente, el "Deber de Confidencialidad" sólo podrá ser relevado por resolución judicial y/o cuando mediaren razones fundadas relativas a la seguridad pública, a la defensa nacional o a la salud pública.-----

4. Cualquiera de las PARTES deberá notificar en forma inmediata a la otra toda circunstancia que implique adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, desviación de la información o la utilización de la misma en finalidades



extrañas al procedimiento. Dicho deber se encontrará sujeto a las medidas dispuestas para regularizar el adecuado tratamiento de los datos personales.-----

5. Las PARTES quedan sujetas al régimen establecido en la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (D.N.P.D.P) N° 07 de fecha 08 de noviembre de 2005, aprobatoria del régimen de "Clasificación de Infracciones" y "Graduación de Sanciones", aplicables ante la comisión de faltas debidamente comprobadas y violatorias al régimen instituido por la Ley N° 25.326 y sus disposiciones.-----

6. Las PARTES acuerdan que, a todos los efectos, la información transferida mediante mecanismos de firma electrónica definidos por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) constituirá plena prueba de las operaciones realizadas a través de los procesos informáticos. -----

7. Las PARTES se comprometen a no repudiar la información brindada, ni a desconocer las firmas electrónicas utilizadas por las personas autorizadas, siempre que las transacciones hayan cumplido con los protocolos que los procesos informáticos acordados determinen.-----

8. Cada una de las PARTES será responsable de los daños y perjuicios y de las sanciones administrativas y penales previstas en los artículos 31 y 32 de la Ley Nacional N° 25.326 de Protección de los Datos Personales y de su Decreto Reglamentario N° 1.558 de fecha 29 de noviembre de 2001, que se generasen por el repudio injustificado de la información suministrada y/o por el desconocimiento de las firmas electrónicas del personal autorizado a tales fines, o por la transmisión de datos desactualizados, falsos, impertinentes, obsoletos y/o caducos.-----

9. Las PARTES se obligan a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda información a la que accedan como consecuencia del presente "CONVENIO



MARCO" -a excepción de los datos consentidos por sus titulares- y a hacer respetar este deber a todos los dependientes que designen al efecto. Los recursos humanos asignados asumirán la obligación de guardar secreto respecto de toda la información -a excepción de los datos públicos autorizados- que llegase a su conocimiento, directa o indirectamente con motivo de su desempeño, no pudiendo utilizarla en beneficio propio o de terceros, aún después de finalizado este Acuerdo. Todos los aspectos de confidencialidad de la información estarán sujetos a la normativa vigente. Del mismo modo, se obligan a utilizar los datos exclusivamente a los fines del presente "CONVENIO MARCO", adoptando las medidas y acciones necesarias para asegurar que toda cesión que pudiere disponerse a través de la instrumentación del presente Acuerdo se ajuste a las disposiciones de la Ley N° 25.326, el Decreto N° 1.558/01, sus modificatorias y disposiciones complementarias.-----

La falta o el incumplimiento respecto de lo expuesto hasta aquí en materia de confidencialidad de la información, será considerada falta grave y causa suficiente para que cualquiera de las PARTES disponga la denuncia del presente en forma inmediata, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley N° 24.766 y los artículos 153 a 157 bis del Código Penal en lo que fuera pertinente.-----

En prueba de conformidad, se suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, a los 19 días del mes de MAYO de 2020.

Dr. José Luis LASSALLE
Presidente
Federación Argentina de Colegios
de Abogados
-F.A.C.A.-

Lic. Marcelo Néstor DOMÍNGUEZ
Gerente General
Superintendencia de Riesgos del
Trabajo
-M.T.E. Y S.S.-



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Convenio

Número:

Referencia: EX-2020-30117460- -APN-GAJYN#SRT CONVENIO MARCO FACA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.